

TEXTO	GRUPO	CALIFICACIÓN	FECHA	NÚM.	CONTESTACIÓN/ ESTADO TRAMITACIÓN
<p>PARA ACORDAR LA INMEDIATA DEMOLICIÓN DE LO INDEBIDAMENTE CONSTRUIDO EN SUELO PÚBLICO SIN LICENCIA, EN AV. LA MINERÍA, 1, EN EL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA 106/2021, CONTRA EL PROMOTOR MUSEO CB</p>	CNA	RUEGO	23/01/23	2598	<p>Se ha informado reiteradamente al concejal no adscrito del estado de tramitación de este expediente, e igualmente se le ha autorizado en varias ocasiones, la consulta del expediente de infracción urbanística que se tramita por el servicio de Control Urbanístico. La última el 14 de febrero de 2023 (notificación practicada el 15 de febrero de 2023). Asimismo, se le ha comunicado que a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1 apartados q y n, es competencia del Alcalde el otorgamiento de las licencias urbanísticas, así como la resolución de los expedientes por infracciones a ordenanzas municipales, incluidas las urbanísticas. La especial configuración del Pleno, como máximo órgano de representación, no implica que en el ejercicio de las funciones que legalmente tiene atribuidas, se incluya un control de legalidad sobre el ejercicio sobre el ejercicio de las competencias que se atribuyen a la Presidencia, existiendo entre ambos órganos un principio de separación competencial, y no jerárquico como pretende el concejal no adscrito.</p> <p>Dicho lo anterior, se le comunica que su ruego es desestimado, lo que no implica que la resolución del expediente sancionador dictada el 12 de agosto de 2022, siga su curso de ejecución, tanto en lo que se refiere a la imposición de la sanción administrativa que se determine, como para la restauración de la legalidad urbanística vulnerada; reiterando que dicha restauración no tiene por qué ser necesariamente la demolición, pudiendo el infractor solicitar los títulos que le habiliten para la ocupación del dominio público y la autorización de la obra ejecutada. Solo en el caso de que su actuación no fuera o no se instase su legalización, sería procedente ordenar la demolición, lo cual puede hacerse voluntariamente por la propiedad o ser forzado a ello mediante la imposición de multas coercitivas, o finalmente, con una ejecución subsidiaria de la Administración a su costa.</p> <p>No puede el concejal no adscrito pretender la imposición de una restauración de la legalidad al margen del procedimiento que se tramita.</p>
<p>QUE POR LA SRA. SECRETARIA SE DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORME SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE TRATAR LA MOCIÓN PRESENTADA SOBRE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA DEL COMEDOR DEL CAFÉ MUSEO.</p>	CNA	RUEGO	27/01/23	IN VOCE	<p>Según informe de la Secretaria General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la obligación de informe a requerimiento de un miembro de la Corporación se produce en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cuando sea requerido por la Presidencia. -Cuando lo solicite un tercio de los concejales con antelación suficiente a la sesión en que haya de debatirse y decidirse el asunto. <p>Se ha informado al concejal no adscrito que su petición de informe sobre la procedencia e improcedencia de incluir en el orden del día como propuesta o moción de urgencia, el debate y votación del expediente por infracciones urbanísticas abierto a la mercantil Museo CB no es procedente, primero, porque no cumple los requisitos formales del artículo 3 del RD 128/2018, y segundo, porque se trata de materias de competencia de la Alcaldía. Se tramita como ruego.</p>
<p>QUE SE COLOQUE ALGÚN TIPO DE MATERIAL ANTIDESLIZANTE EN LAS ESCALERAS ANejas AL ASCENSOR DE LA CALLE GENERAL VIVES, PARA EVITAR RESBALONES.</p>	PRB	RUEGO	27/01/23	IN VOCE	<p>Se acepta el ruego, dando traslado del mismo para que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 5/1995, de 6 de abril, se dé un tratamiento antideslizante y señalamiento de bordes de seguridad en las escaleras de los ascensores emplazados en la vía pública.</p>
<p>QUE APROVECHANDO LAS OBRAS EN CALLES ANexas AL CENTRO EDUCATIVO RAMÓN CARNICER, SE POSIBILITE EL ACCESO, CON UNA REFORMA INTEGRAL DE PATIO, VALORANDO IGUALMENTE LA ELIMINACIÓN DE LA VALLA PERIMETRAL EXISTENTE PARA ANEXIONARLA A LAS REFERIDAS OBRAS.</p>	USE	RUEGO	27/01/23	IN VOCE	<p>El centro de educación para adultos Ramón Carnicer, emplazado en calle Embalse de Bárcena, no es un edificio de titularidad municipal.</p> <p>El Ayuntamiento de Ponferrada, mediante escritura de compraventa formalizada con la MSP el 2 de febrero de 1954, adquirió una parcela de 2.478,50 m² que puso posteriormente a disposición de la Administración educativa, para crear un centro de educación infantil (parvulario Esther Arroyo), vinculado a las necesidades educativas del colegio público La Puebla.</p> <p>La falta de alumnos supuso la desvinculación de la educación infantil y primaria y su afección a la formación especial para adultos, con la creación del centro de educación permanente de adultos Ramón Carnicer.</p> <p>El artículo 25.2 apartado n de la LRBRL recoge como competencias propias de los municipios, en los términos que fija la legislación sectorial del Estado y las comunidades autónomas: "Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial".</p> <p>La disposición adicional 15.2 de la LO 2/2006, de 3 de mayo, establece que "La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa".</p> <p>La diferente extensión de las obligaciones de financiación que pesan sobre la Hacienda municipal establecidas en ambas normas: a todos los centros educativos de enseñanza infantil, primaria o especial, o solo a los de titularidad municipal, se ha resuelto recientemente en la Sentencia del Tribunal Supremo, 4445/2021, a cuyo tenor: "la obligación de conservación y mantenimiento que los ayuntamientos asumen como competencia propia sobre los centros educativos de enseñanza infantil, primaria y especial, se extiende en exclusividad a los centro de su titularidad".</p> <p>A lo que habría que añadir que, según la referida Ley, cuando la Administración educativa competente afecta centros de titularidad municipal a un servicio educativo distinto de la educación infantil, primaria o especial, será la misma quien sufrague los gastos de conservación y mantenimiento.</p> <p>En base a lo expuesto, se informa al Grupo USE:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Que el edificio donde se ubica el centro de educación permanente para adultos Ramón Carnicer, es de titularidad de la Administración autonómica, como también el servicio que se imparte en el mismo (Ley 3/2002, de 9 de abril). -Que el servicio que presta el centro educativo Ramón Carnicer no se incluye entre aquellos que el artículo 25.2 apartado n de la LRBRL, vincula a las competencias propias de los ayuntamientos, circunscrito en exclusividad a la enseñanza infantil, primaria y especial. -Que en ningún caso corresponden a los ayuntamientos, las obligaciones de reposición, adaptación o inversión en el centro. La idea de conservación y mantenimiento debe entenderse referida a aquellas actividades y provisiones necesarias para que el inmueble mantenga las condiciones que permitan su adscripción al uso educativo, siempre que impliquen actividades y reparaciones ordinarias, así como suministros básicos para mantener la actividad. <p>Se da traslado del ruego a la Administración educativa autonómica.</p>

TEXTO	GRUPO	CALIFICACIÓN	FECHA	NÚM.	CONTESTACIÓN/ ESTADO TRAMITACIÓN
QUE SE CONTROLE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS DE PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y TERRAZAS. SOBRE LA SEGUNDA SE INDICABA QUE ENTRARÍA EN VIGOR EN 1 DE ENERO DE 2023.	USE	RUEGO	27/01/23	IN VOCE	La Ordenanza municipal para la ocupación del dominio público con veladores vinculados al uso de hostelería y restauración, se encuentra actualmente en fase de tramitación. El texto fue aprobado provisionalmente el día 30 de noviembre de 2022, sometido a un trámite de información pública mediante anuncio inserto en el BOP de 16 de diciembre de 2022, y habiéndose presentado una alegación, previa tramitación, y en los términos en que se acuerde, se aprobará definitivamente, entrando en vigor a partir de la publicación del texto íntegro en el BOP. El proyecto de ordenanza establece en sus disposiciones adicionales un régimen transitorio de regulación, cuyo objetivo es no solo eliminar las excepciones reconocidas para compensar las restricciones al uso hostelero y de restauración que impuso la normativa sanitaria frente al COVID-19, sino también regular una nueva concepción de las terrazas para atender a un uso especial demandado prioritariamente por la ciudadanía, todo ello de manera coordinada con el uso común general del dominio público, que será en todo caso prioritario. La propia ordenanza contempla su efectividad a partir de abril de 2023, y un periodo de regularización del padrón que se extiende a lo largo de esta anualidad.
QUE SE REPARE EL SUELO DE LOS PATIOS CUBIERTOS DE MAYORES E INFANTIL EN EL COLEGIO PÚBLICO CAMPO DE LA CRUZ, ESTÁ LEVANTADO Y EMPIEZA A HABER SOCAVONES.	PP	RUEGO	27/01/23	IN VOCE	Se acepta el ruego, abordándose en función de las disponibilidades presupuestarias y el Plan de necesidades elaborado por el servicio de Ingeniería.
¿POR QUÉ, POR SEGUNDA VEZ, NO SE HA TRATADO LA MOCIÓN REFERIDA A LA RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA DEL COMEDOR DEL CAFÉ MUSEO?	CNA	PREGUNTA	27/01/23	IN VOCE	La pregunta ha sido respondida conjuntamente con el ruego con núm. 2598 planteado.
¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO SOBRE LA RED DE CALOR EN LOS CENTROS ESCOLARES QUE SE TIENE PREVISTO CONECTAR?, ¿QUIÉN SOPORTARÁ EL COSTE DE LOS CONSUMOS DE ESTA RED?	USE	PREGUNTA	27/01/23	IN VOCE	Con fecha 18 de noviembre de 2016, se firma un acuerdo de colaboración entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, el Ayuntamiento de Ponferrada y SOMACYL, para el abastecimiento de térmico de varios edificios de la Administración, mediante una red de calefacción de distrito con biomasa. De conformidad con la cláusula 1 del referido acuerdo marco, la gestión del servicio podrá llevarse a cabo mediante un encargo de gestión a la entidad SOMACYL, en los términos y con los requisitos que marca el Decreto 76/2008, de 30 de octubre, y la propia normativa local. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó una parte del plan de despliegue, presentada por la empresa pública, que abarca las fases 0, 1 y 2, en la que se incluyen diversos edificios de titularidad pública (tanto municipal, como autonómica como estatal). Por lo que se refiere a los centros vinculados a un servicio educativo y de titularidad municipal, será el Ayuntamiento de Ponferrada quien en cumplimiento de las competencias propias que señala el artículo 25.2 apartado n de la LRBRL, asumirá las obligaciones económicas de su prestación, al incluirse dentro de la obligación de conservación y mantenimiento la de los suministros básicos para prestar el servicio educativo. Ningún convenio se hace necesario para cumplir esta obligación, debiendo el Ayuntamiento de Ponferrada, realizar las operaciones jurídicas necesarias para que en los términos del acuerdo suscrito el 18 de noviembre de 2016, encargue la prestación del servicio a la empresa pública SOMACYL, en este momento posible, una vez que se modificó la LCSP, la entidad mercantil modificó sus estatutos y el Ayuntamiento compró una acción de su capital social.
¿ESTÁ INCLUIDA LA REPARACIÓN DE LA FACHADA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN RAMÓN CARNICER, EN LOS PRESUPUESTOS? SE ENCUENTRA EN UN ESTADO LAMENTABLE TRAS LAS ÚLTIMAS LLUVIAS.	USE	PREGUNTA	27/01/23	IN VOCE	Pregunta respondida conjuntamente con el ruego sobre "reforma integral de patio del centro Ramón Carnicer, valorando igualmente la eliminación de la valla perimetral existente para anexionarla a las referidas obras".
¿CUÁL ES EL PAPEL QUE VA A DESEMPEÑAR EL AYUNTAMIENTO COMO COORDINADOR DEL PROYECTO AULA MENTOR DESARROLLADO EN EL CENTRO RAMÓN CARNICER, Y LA RELACIÓN CON EL PROGRAMA?	USE	PREGUNTA	27/01/23	IN VOCE	Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de agosto de 2022, se aprueba la memoria redactada por el coordinador de Desarrollo, Formación y Empleo, para la creación en el municipio de Ponferrada, de un aula de orientación profesional (UOP). Por Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, de 14 de noviembre de 2022, se otorga al Ayuntamiento una subvención de 28.500 euros para financiar el proyecto presentado. Con estos parámetros se informa al Grupo USE: -Que la oficina de orientación profesional, aunque vinculada al programa de aulas mentores del Ministerio, tiene unas características especiales y circunscritas al cumplimiento de las siguientes funciones: a) Informar y asesorar sobre ofertas e itinerarios formativos de mejora de cualificación, facilitando el acceso a aquellos recursos que den mejor respuesta a las necesidades formativas de las personas atendidas. b) Informar, orientar y efectuar labores de inscripción y acompañamiento sobre los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales de formación. -Que dentro del manual de gestión de la UOP, no solo se prevé una participación social y ciudadana, sino la posibilidad de realizar acuerdos y convenios con otras Administraciones y entidades públicas o privadas, para la consecución de objetivos comunes dentro del ámbito de sus competencias y funciones. Será en este marco colaborativo, de suscribirse acuerdo con el Aula mentor del centro público Ramón Carnicer, donde se determinen los derechos y obligaciones de las partes, las acciones a emprender, así como la comisión de seguimiento y control de este acuerdo.

TEXTO	GRUPO	CALIFICACIÓN	FECHA	NÚM.	CONTESTACIÓN/ ESTADO TRAMITACIÓN
¿CUÁL ES EL ESTADO DEL CAMBIO DE VENTANAS EN EL COLEGIO CAMPO DE LA CRUZ? SE HA HABÍA SOLICITADO A TRAVÉS DE FONDOS NEXTGENERATION Y DESCONOCEN EN QUÉ SITUACIÓN SE ENCUENTRA.	PP	PREGUNTA	27/01/23	IN VOCE	Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 22 de abril de 2022, se aprueba el programa elaborado por los servicios municipales, con el fin de mejorar la eficiencia energética de los colegios públicos Campo de la Cruz y Peñalba. Igualmente se acuerda concurrir a la convocatoria abierta por Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de 28 de febrero de 2022 (BOE de 11 de marzo de 2022). Con fecha 2 de diciembre de 2022, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, resuelve definitivamente la adjudicación de ayudas dentro del programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos de las entidades locales (Pirep local), no habiendo sido seleccionado el proyecto municipal presentado en esta convocatoria. El colegio público Campo de la Cruz sí es destinatario de una línea de ayudas de los fondos europeos NextGeneration, a través del proyecto de accesibilidad de centros escolares de titularidad municipal, palanca 8, componente 22, inversión 3, del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia, proyecto autonómico 12, reforma de centros escolares para promover la accesibilidad. Durante el ejercicio 2022 y dentro del programa de ayuda referenciado, se ha autorizado gasto de 13.997,28 euros, con destino a la realización de obras de mejora en el colegio de educación infantil y primaria (CEIP) Campo de la Cruz, que puede consultarse en el servicio de Arquitectura municipal.
QUE SE ACONDICIONE EL CAMINO QUE SUBE POR LA DERECHA AL CEMENTERIO DE PONFERRADA, PARA QUE EN DÍAS DE MUCHO TRÁFICO, COMO EL DÍA DE TODOS LOS SANTOS, SE PUEDA SUBIR Y EVITAR TENER QUE ESPERAR A QUE PASEN LOS COCHES DE LA ENTRADA IZQUIERDA	PRB	RUEGO	03/02/23	3848	En el PGOU de 1997, se prevé un sistema general viario público de acceso al cementerio municipal de Montearenas. Aparte de esta dotación urbanística existe una red de caminos rurales de titularidad municipal en diferente estado de ejecución (asfaltado, tierra, etc.), que responden a las características de caminos rurales (no es admisible la ejecución de vías urbanas). En los términos expuestos, se admite el ruego y se da traslado al servicio de Medio Rural, para que en función de las disponibilidades presupuestarias y el grado de necesidad, se incluya en el Plan de asfaltado del medio rural.
QUE SE URBANICEN LOS ÚLTIMOS METROS DE LA CALLE TERUEL Y SE CONECTEN, CON UNA CALLE, LOS BARRIOS DE VILLAGLORIA Y LA PLACA	PRB	RUEGO	06/02/23	4065	Se admite el ruego, dando traslado al servicio de Ingeniería para prever su ejecución, y según el grado de necesidad, evaluación para su inclusión en el Plan de renovación de calles y/o nuevas propuestas de inversión. No obstante, se comunica al PRB que en la zona requerida se ha procedido a la contratación de las siguientes obras de inversión: renovación de aceras en avda. Extremadura (47.992,94 €), ampliación de aceras (tramo) en avda. La Cemba (47.995,00 €), adecuación de paso peatonal en avda. Amsterdam y avda. La Cemba (33.396,00 €).
INSTAR AL MINISTERIO DE SANIDAD Y GOBIERNO DE ESPAÑA, A RECUPERAR UN VERDADERO SISTEMA DE SALUD PÚBLICO Y A ABANDONAR LA COLABORACIÓN PÚBLICO -PRIVADA	CNA	MOCIÓN	09/02/23	4832	
PARA EXIGIR QUE EL TREN TURÍSTICO DE PONFERRADA A VILLABLINO SALGA DE PONFERRADA, Y NO DESDE CUBILLOS DEL SIL, COMO SE PRETENDE	PRB	MOCIÓN	14/02/23	5170	